

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 140.

Sábado 28 de Febrero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior .. 26098 86

El Municipio de Casatejada	250
D. Pedro Vidal García, Alcalde	3
Luciano Gonzalez, primer Teniente ..	5
Cipriano Martin, segundo id	1
Jose Gomez Corisco, Síndico	10
Juan Antonio Martin, Regidor	1
Agustin Herrera, id	1
Telesforo del Campo, id	1
Francisco Jimenez, id	25
Pedro Gomez, id	2
Antonio Mateos, Secretario, un dia de haber	3 50
Eugenio Blazquez, Auxiliar, id	1 37
Feliciano Gomez, Farmacéutico	7
Agustin de la Calle, Facultativo	10
Agustin Estéban, alguacil	1 25
Eusebio Gaitero, voz pública	1 25
Diego Gonzalez, Depositario	3

D. Manuel Jesus, peon de villa y sepulturero	1 75
Ginés Mateos, agente de policía	1 25
Hilario Benito, Juez municipal	5
Vicente Guija	5
Félix Ramos	5
Ignacio Payon	7 50
Gregorio Ramos	2
Agustin Dominguez	2
D. Benita Gomez	2 50
D. Pablo Gonzalez	2 50
Manuel Criado	2 50
Agustin Izquierdo	2
Antonio Gomez	2 50
Enrique Rabazo	1
Agustin Corisco	1
Francisco Martin Torres	1
D. María Solís	1
D. José García Rodríguez	1
Manuel Madrid	1
Luciano Blanco	1
Aquilino Nuevo	1
Angel Delgado	75
Joaquín Sanchez	50
Manuel Gallego	50
Luis Cano	50
Juan Pavon	50
D. María Martin	50
Nicasia Dominguez	50
D. Juan Moreno	50
Gregorio Fernandez	50
Diego Avila	50
Bernardo Gomez	50
Braulio Gomez	50
Francisco Dominguez	50
Liborio Garcia	50
Vidal Martin	50
Ramon Muñoz	50
José Gomez Cruz	50
José Lombardero	50
D. Francisca Garcia	50
D. Domingo Rodriguez	50
Cecilio Hidalgo	50
Pedro Garcia	25
Ildefonso Gomez	25
Bernardo Fernandez	25
D. Agustina Vazco	25
D. Miguel Rivera	25
Teodoro Dominguez	25
D. Rafaela Mateos	25
D. Diego Gonzalez	25
Antonio Leon	50

D. Cipriano Jimenez ..	25
D. Inés Toribio	25
D. Segundo Potenciano Casimiro Arroyo ..	50
José Muñoz Tejedor ..	25
D. María Izquierdo ..	25
D. Felipe Zabala	25
Alfonso Martin Granada	25
Francisco Garcia Mendez	25
Felipe Gonzalez	25
Justo Lopez	50
Juan Criado	25
Pedro Torralva	25
Valentin Delgado ..	50
D. Paula Corisco	25
D. Teodoro Gomez	25
Federico Zabala	25
Ambrosio del Campo ..	50
Pedro Jesus Barca ..	25
Alfonso Romero	30
Faustino Vazco	50
D. Toresa Fernandez ..	50
D. Telesforo Sanchez ..	25
Fernando Cañadas ..	25
Tomás Rufo	25
Juan Masa	25
Aniceto Corisco	25
Miguel Nuevo	25
Angel Gonzalez Diaz ..	25
Martin Lopez	25
Ignacio Gomez	25
Andrés Córdova	25
Juan Pedro Jimenez ..	25
Manuel Miguel	25
Eugenio Garcia	25
Francisco Numbela ..	25
Domingo Berrocoso ..	25
Cayetano Alonso	25
Cayetano Pulido	25
D. Celedonia Pulido ..	25
D. Pascual Salazar	25
Fulgencio Gallego	25
Lázaro Villanueva	25
Felipe Martinez	25
Eusebio Toledo	25
Francisco Sanchez	25
Manuel Pavon	25
D. Josefa Garcia	25
D. Pedro Gonzalez	25
Salustiano Garcia	25
Pedro Fernandez	25
Francisco Fernandez ..	25
Andrés Pulido	25
Teodoro Gomez Dominguez ..	25

D. Estéban Primo	25
Remigio Curiel	25
Manuel Roman	25
Eugenio Gomez	25
Gumersindo Sanchez ..	25
Federico Gomez	20
Antonio Garcia	10
Patricio Luengo	10
D. Cipriana Córdova ..	10
D. Alberto Estéban	15
Eugenio Jimenez	10
Julian Mateos	6
Roman Martin	15
Sabas Mateos	10
D. Luisa Alonso	5
D. Pedro Mateos	10
Gabriel Martin	10
Antonio Sanguino	10
Bernardo Curiel	10
Francisco Jimenez Yuste	5
Juan Manuel Garcia ..	10
Anastasio Nuevo	10
Francisco Vazquez	10
D. Francisca Rubio	20
D. Francisco Sanchez ..	30
D. Francisca Gomez	10
D. Juan Jimenez	16
Tomás Garrido	15
Gonzalo Patajo	10
Eugenio Martid	35
Gregorio Ramos Gomez ..	10
D. Eusebia Nuevo	10
D. Pedro Garcia	5
Antonio Estéban	5
Julian Antero Gaitero ..	15
José Chamorro	6
Angel Gonzalez	10
Julian Martin	15
Gregorio Primo	20
Saturnino Moreno	20
Antonio Pousa	10
Francisco Gaitero	10
Leandro Rivera	5
Felipe Millanes	5
Juan Manzano	5
Modesto Corisco	10
Nicomedes Masa	12
Laureano Bravo	10
Miguel Jimenez	10
Eusebio Salvador	5
Toribio Masa	10
Ginés Pablos	10
Remigio Curiel	10
Faustino Navarro	10

D. Juan Jimenez.....	10	D.ª Josefa Rubio.....	10	D. Manuel Sanchez...	5	D.ª Maria Abad.....	10
Gregorio Nuevo.....	10	Alejandro Garcia..	5	Juan Garcia.....	14	Nicolasa Martin....	10
Juan Mendoza.....	5	D.ª Antonia Romero...	5	Esteban Cañadas..	5	D. Martin Pose.....	10
Saturio Gomez ...	10	Petra Fernandez...	5	Eleuterio Garcia...	10	Alonso Salvador...	5
Leoncio Blanco....	20	D. Florencio Mesas ..	10	Agustin Hernandez..	20	Manuel Gonzalez...	20
Isidro Nuñez.....	15	D.ª Maria Antonia Ro-	10	Lorenzo Delgado..	10	Agustin Fernandez..	5
Fermin Jimenez...	15	pero.....	10	Elias Cerratos.....	15	Manuel Guerrero...	10
D.ª Maria Ocaña.....	15	Tomasa Gonzalez..	10	Juan Casas.....	15	Hermógenes Mer-	5
D. Fausto Romo.....	10	D. Isidro Hidalgo. ...	11	Sabas Mateos.....	10	chero.....	5
Hilario Jimenez...	10	D.ª Marcelina Garcia..	5	Juan Mateos.....	15		
Paulino Delgado...	20	D. Gregorio Roda.....	10	Prudencio Tejada..	5		
Elias Gonzalez.....	10	Simon Ortega.....	20	D.ª Mónica Pino.....	6		

Sumas .. 26591 64
(Se continuará)

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	Granos.								Caldos.						Carnes.						Paja.								
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.		
	HECTOLITROS.		HECTOLITROS.		HECTOLITROS.		HECTOLITROS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		LITRO.		LITRO.		LITRO.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	
Alcántara.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	60	1	11	»	15	»	43	»	57	»	98	1	63	»	3	»	3	»	
Cáceres.....	21	46	8	60	14	37	»	»	69	»	58	1	9	»	77	1	7	1	8	1	63	2	13	»	8	»	»	»	
Coria.....	16	50	7	»	»	»	»	»	32	»	80	1	31	»	50	1	25	1	»	1	25	2	50	»	12	»	6	»	
Garrovillas.....	14	91	12	16	11	70	»	»	36	»	»	1	11	»	43	»	61	»	»	»	»	2	17	»	10	»	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	»	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	5	»	»	3	»	3	»	
Jarandilla.....	16	22	10	81	12	61	14	41	43	»	60	»	80	»	19	1	11	»	»	»	»	»	66	»	4	»	4	»	
Logrosan.....	18	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	25	»	45	1	»	»	»	»	»	2	75	»	»	»	»	»	
Montanhez.....	10	»	7	25	»	»	»	»	75	»	75	»	25	»	18	»	62	»	»	»	»	2	»	»	6	»	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	16	22	10	81	13	26	»	»	54	»	56	»	87	»	46	1	8	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	»	
Plasencia.....	20	75	12	75	14	12	»	1	6	»	63	1	18	»	40	5	83	1	5	1	50	1	25	»	8	»	8	»	
Trujillo.....	14	90	11	60	12	78	»	»	60	»	73	»	45	»	43	»	80	1	»	»	»	2	»	»	6	»	»	»	
Valencia de Alcántara.....	20	88	13	49	15	15	»	»	74	1	20	1	15	»	63	1	»	»	93	»	»	1	»	»	4	»	»	»	
TOTALES.....	238	44	147	7	144	64	14	41	7	5	7	69	12	79	4	89	10	66	7	37	7	32	24	89	»	67	»	35	»
Precio medio general en la provincia.....	18	34	11	31	13	15	14	41	»	59	»	70	»	98	»	38	»	82	»	92	»	22	1	91	»	6	»	»	»

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo.....	25	20	Alcántara y Hervás.
Idem mínimo.....	10	»	Montanhez.
Cebada.....	14	60	Hoyos.
Idem mínimo.....	7	»	Coria.

Cáceres 21 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Morales.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO III.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

(Continuación.)

CAPITULO IV.

Pólizas de Bolsa.

Art. 72. Las pólizas de contratación al contado ó á plazos y las de préstamos sobre efectos se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado, excepto las de esta última clase que emplean los Montes de Piedad, Bancos y Sociedades, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica Nacional del ramo en los impresos especiales que al efecto se presenten.

Para las operaciones al contado y préstamos sobre los indicados efectos regirá la escala siguiente:

Clase.	Hasta	Cantidad.	Timbre.
1.ª	25.000	50.000	0' 25
2.ª	De más de 25.000 á 50.000	100.000	0' 50
3.ª	De 50.000 á 100.000	200.000	1
4.ª	De 100.000 á 200.000	300.000	2
5.ª	De 200.000 á 300.000	400.000	3
6.ª	De 300.000 á 400.000	500.000	4
7.ª	De 400.000 á 500.000	1.000.000	5
8.ª	De 500.000 á 1.000.000	10	10

Las operaciones que excedan de un millon de pesetas satisfarán en timbres móviles que se adherirán á la póliza, además del que corresponda á la clase 8.ª una peseta por cada

100.000 ó fracción que exceda de dicha cantidad.

Art. 73. Las notas de intervención para operaciones á plazo se extenderán en papel comun legalizado con el timbre especial móvil de 25 céntimos.

En el caso de tener que presentarse en juicio ó ante la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio en virtud de reclamación de parte, se añadirá á la póliza timbrada que corresponda á la cuantía de la operación, si ya no se hubiera extendido.

Art. 74. El timbre en las operaciones sobre efectos públicos y valores comerciales se pagará por el comprador, y en las de préstamo y crédito con garantía por el prestatario.

CAPITULO V.

Pólizas de seguros marítimos y terrestres.

Art. 75. Las pólizas ó certificados de inscripción relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura sujeta al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, ar-

tículos 18 y 19 y base indicada en el artículo 21.

Art. 76. El timbre afectará tan sólo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 77. Las pólizas ó certificados de inscripción se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los Directores, Subdirectores ó Gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razón social de las mismas Compañías.

Art. 78. Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes, se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía.

Art. 79. Se entiende por póliza matriz para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañías de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre.

Art. 80. A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el re-

cibo de la prima, deberá fijarseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos, para el percibo de cada prima.

Art. 81. Los Directores y Garentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe los interesados en los seguros.

CAPITULO VI.

Documentos de depósito

Art. 82. Todo documento de depósito por el que se abone interés llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 72.

El impuesto se satisfará en los timbres móviles á que se refiere el artículo 15 de esta ley, colocándose en la matriz del resguardo, que deberá ser talonario, inutilizándose con el sello del Banco ó Sociedad.

Art. 83. Llevarán el timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se den de depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

Art. 84. Llevarán el timbre de 0.10 de peseta los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de créditos mercantiles ó industriales cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

CAPITULO VII.

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Art. 85. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros y de socorros se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.º del art. 113, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 0.10 en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el Jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del artículo 72 de esta ley.

TITULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES

JUDICIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 86. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, las papeletas de solicitud de juicio verbal, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales en todos sus grados y clases que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil sometido hoy ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que expidan los Notarios, se extenderán sin excepcion alguna en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio con sujecion á la escala siguiente:

Clase.	Timbre.	Cuantía del juicio.
12.ª	0.75	Hasta 250 pesetas
11.ª	1	De más de 250 á 1.500
10.ª	2	de 1.500 á 10.000
9.ª	3	de 10.000 á 75.000
8.ª	4	de 75.000 á 150.000
7.ª	5	de 150.000 en adelante

Art. 87. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que la ley exige segun su clase. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al uso del timbre, podrán admitirse en papel comun.

Art. 88. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Banco, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el día anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 89. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales antes de promover sobre lo principal acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicacion de la clase del timbre. Los Jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil y se consignará por diligencia.

Art. 90. En los juicios de abintestato y testamentaria y en los de concurso de acreedores y quiebra se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que prueven el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 91. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte correspondiente, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Art. 92. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en los primeros pliegos de las certificaciones de los autos de conciliacion cuando haya avenencia.

Las demás pliegos siguientes se rán de timbre clase 12.ª como en las copias de escrituras.

Art. 93. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.º En los pleitos cuya cuantía

sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes y en los asuntos contencioso-administrativos en todos sus grados.

2.º En los relativos á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el tit. 9.º, libro 4.º del Código mercantil.

Art. 94. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones de actos de conciliacion, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 95. Se empleará el papel timbrado de 75 céntimos, clase 12.ª, en las papeletas de citacion á juicio verbal.

Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel comun.

Art. 96. Se empleará el timbre de oficio, clase 13.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administracion de justicia se incoen, sin perjuicio en este caso del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las papeletas en que se interente el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello.

Art. 97. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 98. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase correspondá para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándose es en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que á los que no litigan como pobres correspondá satisfacer. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

CAPITULO II.

Jurisdiccion civil voluntaria.

Art. 99. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 100. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto por los artículos 97 y 98 para la contenciosa.

CAPITULO III.

Jurisdiccion en lo criminal.

Art. 101. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido á razon de 2 pesetas por pliego.

Art. 102. En los casos en que se verifique acto de conciliacion para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPITULO IV.

Jurisdiccion eclesiástica.

Art. 103. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo que se otorguen ante los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio, venta pública.

Art. 104. Se empleará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma de declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en el de oficio.

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales de defuncion y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio que deberá facilitar la Autoridad que los reclama, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 97.

3.º En los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular num. 8.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputacion provincial por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion de 26 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Pts. Cts.

- Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 20 céntimos.
- Idem la de cebada de 6 litros

375 mililitros, á 80 céntimos.	80
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 23 céntimos. ...	23
Idem el litro de aceite, á una peseta 2 céntimos....	1 2
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmos, á 7 céntimos.	7
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 céntimos. ...	3
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á 1'28 céntimos.	1 28
Idem el litro de vino, á 52 céntimos.	52

Cáceres 26 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente A., Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Máximo Tuñon.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de no haberse presentado licitadores á los bienes pertenecientes á los menores Mario y Jacinto Jimenez Hurtado, cuya licitacion se anunció para el dia 23 del actual, he acordado por providencia de esta fecha se anuncie la segunda subasta de los bienes que á continuacion se expresan, con la rebaja de un 20 por 100 en el precio de la tasacion; cuya subasta tendrá lugar el dia 28 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Precio de tasacion	
Ptas. Cénis.	

Seis acciones y un cuarto de otra de la mina de nominada El Orbe, las que están apreciadas en

Un establecimiento de farmacia, con las medicinas, efectos y utensilios inherentes al mismo, tasado en

Un olivar llamado El Chico, en este término, de cabida de 98 áreas y 88 centiáreas, y en olivos dos yuntas y media próximamente; linda por Norte con huerta de Villegas, por Este con viñas de Logos, por Sur otro de D. Pedro Ace-

do y por Oeste con camino de Valhondo, tasado en

Otro olivar titulado Chamizo, de cabida 87 áreas y tres yuntas de olivos, y la cuarta parte de otra poco más ó menos; linda al Norte y Este con la huerta de Villegas, al Sur camino de Valhondo y al Oeste con baldío cedido por el Ayuntamiento á varios particulares, valuada en

Una heredad llamada Huerta de Villegas, con fanega y media de labor y siete yuntas de olivos; linda por Este y Norte camino de Valdeflores. Oeste olivares de Sanz y de los herederos de Vazquez y por Sur con el Chico y Chamizo; tiene de cabida cuatro hectáreas y 20 áreas, y contiene 60 frutales, valuada en

Lo que se hace público para que

las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan á este Juzgado el dia y hora referidos; advirtiéndoles:

1.º Que no se admiten posturas que no cubran el tipo de la tasacion, rebajado el 20 por 100.

2.º Que para tomar parte en ella habrá de consignarse antes el 10 por 100 del valor de los bienes, con la rebaja indicada.

3.º Que las medicinas y demás enseres de la farmacia se hallan en la plazuela del Duque, núm. 1.º, de esta capital.

4.º Que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en poder de Doña Amalia Calaff, calle de Moros, núm. 14.

5.º Y por último, que los demás datos podrá facilitarlos el actuario que refrenda, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los dias no feriados.

Dado en Cáceres á 25 de Febrero de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Pablo Sanchez Calderon.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DE DON GOMEZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiendo habido aspirantes á la vacante de Médico-Cirujano titular de esta localidad, anunciada en el Boletín oficial núm. 97, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado reproducirlo por medio del presente con las mismas condiciones que aparecen en referido anuncio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Casas de Don Gomez 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Mateos.

GUADALUPE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año de 1885 á 1886, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en el año actual, justificando dichas alteraciones por lo que respecta á las fincas con documentos legales, y dentro del término de 30 dias.

Guadalupe 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Angel Cortijo.

SALORINO.

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, todos los contribuyentes comprendidos en él presentarán en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues trascurrido dicho término no se admitirán y perderán el derecho á reclamar.

Salorino 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento para 1885 á 86, el Ayuntamiento que presido acordó reclamar de los hacendados vecinos y forasteros, relaciones juradas del movimiento que hayan sufrido en su riqueza, concediéndoles el plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte el presente en el Boletín oficial, para presentarlas en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para conocimiento de las personas á quien interese.

Valencia de Alcántara 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ramon de Viu.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para formar el repartimiento territorial de este pueblo del próximo año económico de 1885-86, se ha acordado la presentacion en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, tanto de vecinos como forasteros, de las oportunas relaciones de las riquezas contributivas que posean en el mismo, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en que la Junta principiará á confeccionar el amillaramiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Piedras-Albas 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Plácido Borrega.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan ocuparse de la confeccion del apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que el que no lo haga en el término señalado no se le oirá sus reclamaciones.

Robledillo de Trujillo 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde.

CASILLAS DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Para poder hacerse el apéndice al amillaramiento de riqueza que servirá de base para la confeccion del repartimiento territorial, es de necesidad que los propietarios en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, las relaciones juradas de la alteracion que su riqueza haya sufrido en el año económico corriente, y el que así no lo hiciere no se le oirá en desagravio.

Casillas de Coria 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Eugenio Utrera.

CALZADILLA.

Edicto.

Por el Sr. Alcalde del mismo se ha dictado con fecha 18 del corriente la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año económico actual quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art 22 de la referida Instruccion se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Calzadilla 18 de Febrero de 1885.—José Utrera Gutierrez.

ANUNCIOS.

GRAN DICCIONARIO

DE LA

ACADEMIA

OBRA UTIL

á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

El tratado de Cuentas particiones, que en Madrid está publicando don Antonio Joques, es el mas completo de cuantos hay y el único en su clase; los pedidos á su autor, Barrio de Argüelles, calle de D. Martin, número 25, cuarto 3.º izquierda. Su importe 4 pesetas anticipadas.

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

correspondiente al Sábado 28 de Febrero de 1885.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 277

Quintas.

Debiendo dar principio el día 12 de Marzo próximo, el ingreso en Caja de los mozos que han de cubrir cupo en el reemplazo del presente año, de conformidad con lo propuesto con la Comisión provincial he acordado designar los días que se expresan á continuación para que los pueblos entreguen su contingente.

Así mismo recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes la necesidad de que sean presentados los expedientes en la Secretaría de la Diputación provincial la víspera del día que esté señalado á cada pueblo para verificar el ingreso, puesto que han de comenzar á las seis de la mañana

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se preste á la misma el mas exacto cumplimiento.

Cáceres 28 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Días que se expresan.

- El día 12 los pueblos del partido de la capital.
- El 14 los del de Garrovillas.
- El 15 los del de Montánchez.
- El 16 los del de Trujillo.
- El 18 los del de Alcántara.
- El 19 los del de Coria.
- El 20 los del de Plasencia.
- El 22 los del de Valencia de Alcántara.
- El 23 los del de Logrosan.
- El 24 los del de Hoyos.
- El 25 los del de Navalmoral de la Mata.
- El 26 los del de Hervás.
- El 28 los del de Jarandilla.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

REPARTIMIENTO de los 1.239 soldados que han correspondido á esta provincia en el reemplazo del ejército decretado en 23 del mes actual, entre los pueblos de la misma formado por la Comisión provincial, con arreglo á lo preceptuado en Real orden circular de la misma fecha y artículos 32, 33, 34, 35 y 40 de la ley de reemplazos vigente, que se publica en el Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en los artículos 41 y 42 de dicha ley.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados.	Enteros.	Decimas.	Fracción mas.	Decimas.	TOTAL CUPO.
Partido de Alcántara.						
Alcántara.	27	12	»	1687	12	12
Brozas.	56	24	8	184	25	25
Ceclavin.	51	22	6	2565	23	23
Estorninos.	»	»	»	»	10	10
Mata de Alcántara.	15	6	6	1248	7	7
Piedras-Blas.	6	2	7	1618	3	3
Villa del Rey.	4	1	8	2011	1	1
Zarza la Mayor.	30	13	3	2498	14	14
Partido de Cáceres.						
Cáceres.	120	53	2	1593	53	53
Aldea del Camp.	17	7	5	855	7	7
Aliseda.	18	8	»	2057	8	8
Arroyo del Puero.	42	18	6	138	19	19
Casar de Cáceres.	37	16	4	2519	16	16
Malpartida de Cáceres.	46	20	4	2149	20	20
Sierra de Fuentes.	14	6	2	46	6	6
Torreorgáz.	13	5	8	1641	5	5
Torrequemada.	12	5	3	439	5	5
Partido de Coria.						
Coria.	27	12	»	1687	12	12
Cachorrilla.	4	1	8	2011	2	2
Calzadilla.	9	4	»	2427	4	4
Campo (villa).	10	4	4	832	5	5
Casas de Don Gomez.	6	2	7	1618	2	2

Casillas de Coria.	14	6	2	46	6	6
Guijo de Coria.	7	3	1	23	3	3
Guijo de Galisteo.	10	4	4	832	5	5
Holguera.	20	»	9	2404	1	1
Húelaga.	10	»	4	1202	»	»
Moraleja.	12	5	3	439	5	5
Morcillo.	23	»	9	2404	1	1
Pescueza.	40	1	8	2011	1	1
Portaje.	7	3	1	23	3	3
Pozuelo.	9	4	»	2427	1	4
Riobos.	6	2	7	1618	1	3
Torrejoneillo.	57	25	3	1386	1	25
Villanueva de la Sierra.	7	3	1	23	3	3
Partido de Garrovillas.						
Garrovillas.	33	14	6	508	15	15
Acehuche.	8	3	5	1225	4	4
Arco.	1	»	4	1202	»	»
Cañaveral.	15	6	6	1248	7	7
Casas de Millan.	14	6	2	46	6	6
Hinojal.	14	6	2	46	6	6
Monroy.	15	6	6	1248	7	7
Navas del Madroño.	16	7	1	2450	8	8
Pedroso.	4	1	8	2011	1	2
Portezuelo.	5	2	2	416	3	3
Santiago del Campo.	7	3	1	23	3	3
Talavan.	18	8	»	2057	8	8
Partido de Logrosan.						
Logrosan.	40	17	7	531	18	18
Abertura.	9	4	»	2427	4	4
Alcollarin.	10	4	4	832	4	4
Alia.	17	7	5	855	7	7
Berzocana.	17	7	5	855	8	8
Cabañas.	13	5	8	1641	1	6
Campo (Lugar).	7	3	1	23	3	3
Cañamero.	9	4	»	2427	1	4
Garciaz.	8	3	5	1225	3	3
Guadalupe.	33	14	6	508	15	15
Madrigalejo.	12	5	3	439	5	5
Robledollano.	4	1	8	2011	1	1
Zorita.	33	14	6	508	15	15
Partido de Hervás.						
Hervás.	44	19	5	2542	1	19
Abadía.	2	»	9	2404	1	1
Aceituna.	7	3	1	23	3	3
Ahigal.	12	5	3	439	5	5
Aldeanueva del Camino.	10	4	4	832	5	5
Baños.	15	6	6	1248	7	7
Cabezo.	3	1	3	809	1	1
Caminomorisco.	12	5	3	439	5	5
Casar de Palomero.	15	6	6	1248	6	6
Casares.	6	2	7	1618	1	3
Casas del Monte.	14	6	2	46	6	6
Cerezo.	4	1	8	2011	1	2
Garganta de Bejar.	10	4	4	832	4	4
Gargantilla.	8	3	5	1225	4	4
Granadilla.	8	3	5	1225	4	4
Granja.	5	2	2	416	2	2
Guijo de Granadilla.	10	4	4	832	5	5
Jarilla.	7	3	1	23	3	3
Marchagaz.	3	1	3	809	1	1
Mohedas.	11	4	9	2034	5	5
Nuñomoral.	9	4	»	2427	1	4
Palomero.	3	1	3	809	1	1
Pesga.	3	1	3	809	1	1
Piñofranqueado.	15	6	6	1248	7	7
Rivera-Oveja.	»	»	»	»	»	»
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.	6	2	7	1618	1	3
Santibañez el Bajo.	6	2	7	1618	1	3
Segura.	3	1	3	809	1	1
Zarza de Granadilla.	13	5	8	1641	6	6
Partido de Hoyos.						
Hoyos.	14	6	2	46	6	6
Acebo.	21	9	3	699	9	9
Cadalso.	6	2	7	1618	1	3

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Cilleros, Descargamaria, Eljas, Gata, Hernan-Perez, Perales, Robledillo de Gata, San Martin de Trevejo, Santibanez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel, Villas-Buenas.

Partido de Jarandilla.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Jarandilla, Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Barbara, Jaraiz, Jerte, Losar, Madrigal, Pasaron, Robledillo de la Vera, Talavera, Tornavacas, Torremenga, Valverde de la Vera, Vianar, Villanueva de la Vera.

Partido de Montanchez.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Montanchez, Albalá, Alcuéscar, Almoharin, Arroyomolinos de Montanchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montanchez.

Partido de Valencia de Alcántara.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Valencia de Alcántara, Carvajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrio, Salorino, Santiago de Carvajo.

Partido de Navalmoral.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Navalmoral de la Mata, Almaráz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas del Puerto, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso, Garvin, Gordo, Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Roman, Romangordo, Saucedilla, Serrejon, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdecañas, Valdehüncar, Valdelacasa, Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entry Plasencia.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Aldehuela, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela, Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Malpartida de Plasencia, Miravel, Montehermoso, Navaconcejo, La Oliva, Piornal, Serradilla, Tejeda, Torno, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia.

Partido de Trujillo.

Table with 5 columns: Name, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column. Includes entries like Trujillo, Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Conquista, Cumbre, Deleitosa, Escorial, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, Madroñera, Miajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta, Torrecillas de la Tiesa, Torrejon el Rubio, Villamesia.

Cáceres 28 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñon.

Resultado del sorteo de décimas.

Table with 2 columns: Name, 1st column. Lists names and their corresponding 10-digit decimal results. Includes entries like Ibahernando, Ruanes, Torrejon el Rubio, La Oliva, Torrecillas de la Tiesa, Campo (lugar), Torremocha, Plasenzuela, Holguera, Guijo de Coria, Morcillo, Villanueva de la Sierra, Mohedas, Descargamaria, Abadía, Jarilla, Aldehuela, Aceituna, Galisteo, Santibanez el Alto, Collado, Casas del Castañar, Valdefuentes, Albalá, Talayuela, Madrigal, Gordo, Villanueva de la Vera, Carrascalejo, Peraleda de San Roman, Castañar de Ibor, Mesas de Ibor, Millanes, Talavera la Vieja, Jaraicejo, Santiago del Campo, Serrejon, Portaje, Casas del Puerto, Deleitosa.

21	{	Conquista.....	8	1	{	8 6 9 1 2 7 3 4	
		Santa Ana.....	2			{	10 5
22	{	Torre de Santa Maria..	8	1	{	7 2 3 6 4 1 9 8	
		Cumbre.....	2			{	10 5
23	{	Casas de D. Antonio.....	8	1	{	1 10 8 6 9 7 3 2	
		Cáceres.....	2			{	4 5
24	{	Torreorgaz.....	8	1	{	1 2 7 8 10 6 5 9	
		Sierra de Fuentes.....	2			{	3 4
25	{	Cachorrilla.....	8	1	{	3 8 5 2 7 6 1 4	
		Casillas de Coria.....	2			{	10 9
26	{	Pescueza.....	8	1	{	4 3 8 9 2 6 7 10	
		Portezuelo.....	2			{	5 1
27	{	Pedroso.....	8	1	{	8 9 1 6 2 5 4 10	
		Casas de Millan.....	2			{	3 7
28	{	Cerezo.....	8	1	{	10 5 9 8 2 7 3 1	
		Granja.....	2			{	6 4
29	{	Zarza de Granadilla.....	8	1	{	3 9 6 1 4 10 5 7	
		Casas del Monte.....	2			{	2 8
30	{	Villas-Buenas.....	8	1	{	3 2 7 4 9 5 1 6	
		Hoyos.....	2			{	10 3
31	{	Jerte.....	8	1	{	4 8 6 9 10 3 5 1	
		Tornavacas.....	2			{	7 2
32	{	Viandar.....	8	1	{	1 6 5 3 2 8 9 7	
		Losar.....	2			{	4 10
33	{	Talaveruela.....	8	1	{	5 8 7 4 2 10 3 6	
		Valverde de la Vera.....	2			{	9 1
34	{	Robledollano.....	8	1	{	6 5 9 7 4 8 2 10	
		Almaráz.....	2			{	1 3
35	{	Fresnedoso.....	8	1	{	2 4 6 9 3 10 1 5	
		Navalmoral de la Mata.....	2			{	7 8
36	{	Villar del Pedroso.....	8	1	{	6 5 3 9 1 7 2 4	
		Saucedilla.....	2			{	8 10
37	{	Navalvillar de Ibor.....	8	1	{	7 1 4 2 9 5 3 6	
		Higuera.....	2			{	8 10
38	{	Navaconcejo.....	8	1	{	10 6 8 7 4 5 9 1	
		Barrado.....	2			{	3 2
39	{	Torremenga.....	8	1	{	7 8 4 6 1 5 9 2	
		Malpartida de Plasencia..	2			{	10 3
40	{	Cabañas.....	8	1	{	8 6 7 4 9 1 10 3	
		Aldea del Obispo.....	2			{	2 5
41	{	Brozas.....	8	1	{	9 6 1 7 3 2 8 4	
		Hinojal.....	2			{	5 10
42	{	Piedras-Altas.....	7	1	{	1 3 10 2 4 8 6	
		Horreruela.....	3			{	5 7 9
43	{	Riolobos.....	7	1	{	1 3 9 2 8 5 10	
		Torrejoncillo.....	3			{	6 7 4
44	{	Casas de D. Gomez.....	7	1	{	3 7 5 4 8 9 2	
		Zarza la Mayor.....	3			{	1 10 6
45	{	Lrogrosan.....	7	1	{	8 10 2 6 4 9 1	
		Madrigalejo.....	3			{	7 5 3
46	{	Casares.....	7	1	{	4 10 6 7 9 3 1	
		Cabezo.....	3			{	5 8 2
47	{	Sta. Cruz de Paniagua y Bronc.	7	1	{	5 1 4 8 10 7 9	
		Caminomorisco.....	3			{	6 3 2
48	{	Santibañez el Bajo.....	7	1	{	7 8 9 5 3 2 1	
		Segura.....	3			{	4 6 10
49	{	Valdastillas.....	7	1	{	5 7 8 10 6 1 4	
		Cuacos.....	3			{	2 3 9
50	{	Tejeda.....	7	1	{	7 3 6 1 4 5 8	
		Jarandilla.....	3			{	9 2 10
51	{	Guijo de Santa Bárbara... Robledillo de la Vera.....	7 3	1	{	10 6 4 5 7 3 9 1 2 8	
52	{	Garganta la Olla..... Garvin.....	7 3	1	{	5 2 8 9 7 10 3 1 4 6	
53	{	Jaraiz..... Casatejada.....	7 3	1	{	1 6 4 5 7 8 2 9 3 10	
54	{	Cadalso..... Gata.....	7 3	1	{	9 1 8 2 6 3 10 4 7 5	
55	{	Perales..... Acebo.....	7 3	1	{	4 1 10 3 6 2 5 8 7 9	
56	{	Botija..... Benquerencia.....	7 3	1	{	10 8 4 7 3 2 5 6 1 9	
57	{	Plasencia..... Montehermoso.....	7 3	1	{	9 4 2 10 3 1 5 8 6 7	
58	{	Gargüera..... Cabezuela y Vadillo.....	7 3	1	{	4 7 9 6 5 1 3 8 10 2	
59	{	Robledillo de Trujillo..... Torrequemada.....	7 3	1	{	7 1 2 10 3 6 4 8 5 9	
60	{	Santa Cruz de la Sierra... Escorial.....	7 3	1	{	9 4 5 6 3 8 2 10 1 7	
61	{	Mata de Alcántara..... Valencia de Alcántara....	6 4	1	{	4 8 5 1 3 2 9 6 7 10	

62	{	Ceclavin.....	6	1	{	7 10 4 1 3 8	
		Carvajo.....	4			{	9 6 2 5
63	{	Arroyo del Puerco.....	6	1	{	1 3 5 8 7 2	
		Malpartida de Cáceres....	4			{	4 6 10 9
64	{	Garrovillas.....	6	1	{	9 8 4 6 7 1	
		Casar de Cáceres.....	4			{	10 5 3 2
65	{	Monroy.....	6	1	{	2 1 3 4 6 5	
		Arco.....	4			{	7 10 8 9
66	{	Cañaveral.....	6	1	{	8 5 4 6 2 1	
		Huélaga.....	4			{	10 7 9 3
67	{	Guadalupe.....	6	1	{	5 7 4 3 1 8	
		Alcollarin.....	4			{	2 10 6 9
68	{	Zorita.....	6	1	{	4 2 3 6 1 9	
		Almoharin.....	4			{	8 7 5 10
69	{	Trujillo.....	6	1	{	7 9 8 5 1 6	
		Santa Marta.....	4			{	2 4 3 10
70	{	Baños.....	6	1	{	2 8 1 3 10 5	
		Garganta de Béjar.....	4			{	7 9 4 6
71	{	Casar de Palomero.....	6	1	{	7 5 9 3 4 10	
		Torre de Don Miguel.....	4			{	1 6 8 2
72	{	Pinofranqueado.....	6	1	{	7 8 9 6 1 10	
		Valverde del Fresno.....	4			{	4 3 5 2
73	{	Serradilla.....	6	1	{	4 5 3 6 7 8	
		Cabrero.....	4			{	2 1 9 10
74	{	Aldea del Cano.....	5	1	{	3 4 7 8 2	
		Alcuéscar.....	5			{	9 6 5 10 1
75	{	Acehuche.....	5	1	{	5 1 3 10 4	
		Salorino.....	5			{	8 9 7 6 2
76	{	Alía.....	5	1	{	2 4 7 6 8	
		Berzocana.....	5			{	9 3 5 10 1
77	{	Villamesía.....	5	1	{	5 6 9 10 3	
		Puerto de Santa Cruz....	5			{	8 7 2 1 4
78	{	Madroñera.....	5	1	{	1 3 4 9 8	
		Garciaz.....	5			{	10 7 6 2 5
79	{	Hervás.....	5	1	{	8 6 7 5 2	
		Granadilla.....	5			{	10 1 4 9 3
80	{	Aldeanueva de la Vera... Pasarón.....	5 5	1	{	1 4 9 7 2 3 6 10 8 5	
81	{	Gargantilla..... Valdeobispo.....	5 5	1	{	3 5 1 4 6 9 7 2 8 10	
82	{	Belvis de Monroy..... Peraleda de la Mata.....	5 5	1	{	1 9 4 2 6 5 8 10 7 3	
83	{	Berrocalejo..... Valdelacasa.....	5 5	1	{	6 8 2 5 4 7 1 9 3 10	
84	{	Villa del Rey..... Santiago de Carvajo..... Navas del Madroño.....	8 1 1	1	{	10 8 4 5 6 2 7 3 9 1	
85	{	Campo (Villa)..... Ahigal..... Marchagaz.....	4 3 3	1	{	4 9 7 1 6 5 2 3 8 10	
86	{	Guijo de Galisteo..... Palomero..... Pesga.....	4 3 3	1	{	3 9 8 1 10 2 6 7 4 5	
87	{	Hernan-Perez..... Robledillo de Gata..... Torrecilla de los Angeles.	4 3 3	1	{	4 8 1 2 3 5 9 10 7 6	
88	{	San Martin de Trevejo.... Villamiel..... Moraleja.....	4 3 3	1	{	2 7 10 8 1 3 4 6 5 9	
89	{	Miravel..... Majadas..... Romangordo.....	4 3 3	1	{	5 3 9 1 8 2 6 4 7 10	
90	{	Montánchez..... Valdemorales..... Zarza de Montánchez....	8 8 4	2	{	10 18 20 1 8 17 11 3 7 15 13 9 2 19 12 16 5 6 14 4	
91	{	Villar de Plasencia..... Cabezabellosa..... Aldeanueva del Camino..	8 8 4	2	{	13 3 20 19 10 18 16 1 11 12 14 4 5 7 9 15 17 2 8 6	
92	{	Arroyomolinos de la Vera. Torno..... Guijo de Granadilla.....	8 8 4	2	{	20 10 5 13 11 17 3 16 4 6 12 18 14 9 19 1 2 7 15 8	
93	{	Campillo de Deleitosa.... Toril..... Torviscoso..... Valdehúncar..... Aldeacentenera.....	4 4 4 4 4	2	{	8 16 11 10 13 19 14 20 5 9 4 18 17 7 15 12 2 1 6 3	

Cáceres 28 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.

